

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER.**—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 104

No ocurriendo con tanta frecuencia los casos de peste bubónica en el vecino reino de Portugal y no creyendo, por tanto, su propagación á nuestra Nación; he acordado manifestar á todos los señores Alcaldes de esta provincia, cesan de dar el parte diario que con este motivo se les tiene ordenado, pero lo verificarán aquellos quienes en su municipal existen enfermedades contagiosas ó epidemias.

Santander 27 de Diciembre de 1899.

El Gobernador,  
CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

### SECCION DE MINAS

Núm. 8.686

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pedro de Noreña, vecino de Santander, ha presentado el 27 de Junio una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Alto de la Serna, término de Penagos, Ayuntamiento del mismo, que lindan á todos rumbos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada E. de la cabaña propiedad de herederos de don Manuel Fernandez Ruiz y se medirán al E. 200 metros primera estaca, de esta al S. 300 la segunda, de esta al E. 600 la tercera, de esta al N. 600 la cuarta, de esta al O. 600 la quinta y de esta con 300 al S. se llegará al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Núm. 8.687

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Pedro de Noreña, vecino de Santander, ha presentado el 27 de Junio una solicitud de concesión de 54 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado del Peregil, término de Quintana, Ayuntamiento de Penagos, que lindan á todos vientos con terreno particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fachada E. ó sea la entrada de la cabaña propiedad de doña María Fernandez y se medirán 300 metros al E. y se fijará la primera estaca, de esta al E. 600 la segunda, de esta al S. 600 la tercera, de esta al O. 900 la cuarta, de esta al N. 600 la quinta y de esta con 300 metros se encontrará el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Julio de 1899.—  
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 8.689

Don Román de Ingunza y Zaldivar,  
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Diez Solórzano, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Junio una solicitud de concesión de 4 pertenencias con el nombre de «Bienvenida», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Regato de la Menchaca, término de Guriezo, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terrenos de Pedro Liz ó sus herederos y otros de propiedad particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio que se encuentra á 25 metros en dirección N. del Regato de la Menchaca que baja del barrio de Revilla y cruza con la carretera de la Llosa en la Menchaca, á partir de él se medirán 100 metros á cada uno de los cuatro vientos.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Julio de 1899.  
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

## Ministerio de la Guerra

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º En el alistamiento para el servicio militar que anualmente ha de efectuarse, conforme á las reglas que establece la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se comprenderá á todos los mozos que, sin llegar á veintidos años, cumplan veintiuno desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de hacer la declaración de soldados.

Art. 2.º Para relacionar el sistema actual con el que establece el artículo anterior, no se hará alistamiento ni llamamiento á filas de los mozos de diez y nueve años en el año inmediato á la publicación de esta ley; en el siguiente se alistará y llamará á los que cumplan veinte

años; en el que á este siga no se hará alistamiento, y en el año inmediato regirá definitivamente lo que el art. 1.º determina.

Art. 3.º Se modificarán en tal concepto las disposiciones de la ley vigente que no estén de acuerdo con lo que prescribe el art. 1.º

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga**

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.º de Febrero próximo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

*Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo*

Artículo 1.º A partir desde 1.º de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones pre tarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.º del arti-

culo 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.º Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.º Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobrelacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.º El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en estas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.º Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.º Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.º Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.º Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación

V. M. la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.º La entrega con los envíos de valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinatario á firmar el recibo, se abrirá aquél con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteros distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, á ó petición de este al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.º Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.º Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.º Cuando el destinatario haya firmado el Recibo conforme.

4.º Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.º Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de no-

ticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiere debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada esta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.  
—Aprobada por S. M.—Dato.

## Ministerio de Fomento

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN  
PÚBLICA

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con sueldo anual de 3.500 pesetas, la

cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º y 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios da asignaturas análogas á la vacante, y los Catedráticos supernumerarios y auxiliares de la Facultad de Farmacia que reúnan las condiciones determinadas en el Real decreto de 11 de Octubre de 1898 y el personal de la expresada Facultad que determina el Real decreto de treinta de Julio de 1897. Debiendo encontrarse cada uno de los concursantes que se presenten en posesión de los respectivos títulos académicos administrativos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.  
—El Director general, Eduardo Hinojosa.

## Junta provincial de Beneficencia

### PATRONATOS

Vacante por defunción del que lo desempeñaba el cargo de compatrono familiar de la obra pía instituida en Suances por D.ª Morganlo Cacho Caballero, los que se crean con derecho á desempeñarlo presentarán en esta Junta, y en el término de un mes, el auto judicial declaratorio de dicho derecho.

Santander 27 de Diciembre de 1899.—El Gobernador presidente, Carlos Gonzalez Rothvoss P. A. de la J.—El Secretario, Arturo de la Escalera.

# Delegación de Hacienda

## DE LA

# PROVINCIA DE SANTANDER

## Impuesto de Minas

### 2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1899-900

*RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 2.º de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado segundo trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.*

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
1.166	William Baird y Compañía	Carmelina	Hierro	270	270
1.168	Los mismos	Desengaño	Idem	436	436
1.169	Los mismos	Francisca	Idem	362	362
1.176	Los mismos	N. Trinidad	Idem	90	90
757	José Mac Loman	Aquilina	Idem	360	360
514	Juliana Pineda	Presentada	Idem	108	108
1.104	Muriedas Mining Company	Marte núm. 20	Idem	102	102
1.102	La misma	Santa Rosa	Idem	241	241
1.100	La misma	Aumento Marte n.º 20	Idem	96	96
1.101	La misma	El Cabo	Idem	15	15
423	José Mac Loman	Tercer Resguardo	Idem	1.820	1.820
	Mario Corcuera	Juanita	Idem	12	12
771	Rafael Picavea	Triano	Idem	780	780
375		Atrevimiento	Calamina roca	221	221
			Idem tierras	52	52
			Blenda roca	8	8
371	Juan Manuel Mazarrasa	Rosario	Idem tierras	51	51
			Calamina roca	7	7
			Idem tierras	3	3
377		Superior	Blenda roca	6	6
			Idem tierras	50	50
			Calamina roca	68	68
			Idem tierras	22	22
			Blenda tierras	14	14

Número de orden del recibo	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1899-900	
				A cada mina	A cada minero
1.083	Hugh Lyle Smyth y Eduardo Pau	Antonia	Hierro	79	79
483	Comp. <sup>a</sup> Minera de Setares	Ceferina	Idem	3.908	3.908
364	Harrison y Turner	Tercer Mareka	Idem	291	291
367	Los mismos	Cuarto id.	Idem	300	300
362	Los mismos	Alicia	Idem	684	684
537	Los mismos	D. <sup>a</sup> á Alicia	Idem	103	103
453	Juan Dúbeda	Lucía	Idem	66	66
482	Juan B. Davies	Anita	Idem	1.510	1.510
798	F. Echevarria y Picavea	Farmacía	Idem	251	251
674	El mismo	Casualidad	Idem	516	516
207	Sociedad Fábrica de Mieros	Pepita	Calamina	60	60
379	La misma	Maximina	Idem	28	28
253	Victor Chávarri	Ontón	Hierro	252	252
254	El mismo	Aumt. <sup>o</sup> á Ontón	Idem	149	149
237	Felix Herrero	Chirtera	Idem	607	607
396	El mismo	Despeñadero	Idem	251	251
218	El mismo	Enriqueta	Idem	620	620
184	Sociedad Peña Vieja	Altaiz	Calamina	80	80
195	La misma	Décima	Tierra	21	21
*	La misma	Idem	Galena	7	7
216	Florencio Rodriguez	La Ciega	Hierro	101	101
36	Amalia Perez del Molino	María	Idem	510	510
510	Juliana Pineda	Pepita	Idem	233	233
1.123	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	17	17
220	Felix Herrero	Luisa	Hierro	120	120
1.029	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	34	34
1.026	La misma	Enclavada	Idem	26	26
1.025	La misma	Suerte vista	Idem	53	53
1.028	La misma	Torpeza	Idem	4	4
1.022	La misma	Aurora	Idem	11	11
1.021	La misma	Almanzona	Blenda roca	6	6
766	Ramón Perez del Molino	Torra	Calamina	64	64
400 y 401	For Orconera Irón Ore Company	Chitón 2. <sup>o</sup> y 5. <sup>o</sup> D. <sup>a</sup>	Hierro	5.416	5.416
1.109	Sociedad A. R. Pochiney	2. <sup>o</sup> Resguardo	Idem	140	140
970	Real Compañía Asturiana	Aumento á Hermosa	Calamina	1.200	1.200
934	La misma	Enriqueta	Idem	80	80
812	La misma	Rontería	Idem	501	501
»	La misma	Idem	Hierro	36	36
815	La misma	San Roque	Calamina	1.903	1.903
917	La misma	Isidra	Idem	41	41
814	La misma	San Tibarcio	Idem	792	792
810	La misma	Que será	Idem	894	894
»	La misma	Idem	Blenda	220	220
900	La misma	San Felix	Calamina	36	36
918	La misma	Clara	Idem	111	111
910	La misma	Teresa	Idem	115	115
933	La misma	Primera	Idem	626	626
908	La misma	San Bartolomé	Idem	121	121
909	La misma	Dolores	Idem	290	290
921	La misma	Buenita	Idem	21	21
876	La misma	Elvira	Idem	33	33
715	Florencio Rodriguez	Carmen	Blenda roca	64	64
84	Benito González	Andrea	Calamina	58	58
247	Felix Herrero	Edillo	Hierro	82	82

Al ponerlo esta Delegación en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegación tendrán que pasar por las cantidades marcadas en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Delegación de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus mineras no les exime de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 16 Diciembre 1899.—El Delegado de Hacienda, Antonio Alvarez.

## Jefatura de Obras públicas

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### Aguas

Don Ramiro de Bruna y García Suelto, solicita con arreglo á proyecto presentado, aprovechar como fuerza motriz 2.500 litros de agua por segundo tomados del río Bandul y de varios de sus afluentes en término de los pueblos de San Sebastián y de Cosío, del Ayuntamiento de Rionansa, para la producción de energía eléctrica con destino á diferentes usos y aplicaciones industriales.

Los afluentes que se pretende recojer son los llamados «Matavaras», «Bocarones» y los que corren por Peña Lumbrera, ladera Sur de la sierra de Busnuevo y de Peña la Matilla; solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y de cabeza de presa.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días, á contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 26 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Riquelme.

## Comisaría de Guerra de Santoña

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día once de Enero próximo venidero á las diez de su mañana se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pasta para sopas, patatas, petróleo, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso y carne de vaca; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de Febrero de 1900, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables de nueve á doce de la mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 27 de Diciembre de 1899.  
—Luciano Navarro.

## Anuncios oficiales

### Alcaldía de Santander

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar á subasta por término de cuatro años la concesión para fijar carteles anuncios en los sitios públicos que resulten utilizables en los kioscos Water Closset, urinarios palomillas de los faroles, columnas y planchas planas ó de librillo que se coloquen en las calles, plazas, paseos públicos y demás sitios adecuados al efecto, bajo el tipo de 30 céntimos de peseta cada metro cuadrado que resulte utilizable.

La Alcaldía ha dispuesto celebrar dicha subasta el día 9 de Enero próximo á las doce de su mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Concejal delegado al efecto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º acompañados de la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado como fianza la cantidad de 500 pesetas en la Caja municipal.

Las condiciones para la subasta se hallan redactadas en el expediente de su razón que estará de manifiesto en el negociado de policía de la Secretaría municipal.

Los hastos de anuncios y demás que origine la subasta serán de cuenta del rematante.

Santander 27 de Diciembre de 1899.—Ricardo Horga.

### Ayuntamiento de Valdáliga

El día cuatro de Enero próximo, á las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta de un terreno sobrante de vía pública en el sitio de «El Toncial», término del pueblo de Larrevilla, de este distrito municipal, bajo el tipo de veintiocho pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Valdáliga 22 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Genaro G. Sanchez.

### Ayuntamiento de Hazas en Cesto

Don Clemente de Escallada Carrera, Secretario del Ayuntamiento de Hazas de Cesto,

Certifico: Que en el libro de actas que se lleva por esta Corporación municipal, en la que corresponde á la sesión ordinaria celebrada en diecisiete del actual, entre otros, resulta adoptado el acuerdo que á la letra dice así: «En virtud á lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley electoral y existiendo solo en este término municipal doscientos catorce electores, se suprime la sección de los pueblos Beranga y Praves, quedando el Colegio electoral de este en la casa Consistorial para llevar á efecto en lo sucesivo toda clase de elecciones y cuyo acuerdo se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Y para que conste extiende la presente que visa el señor Alcalde en Hazas de Cesto á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—V.º B.º, El Alcalde, Octavio de Hazas.—Clemente Escallada.

*Ayuntamiento de Suances*

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de Enero de 1900, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente justificadas para tenerlas en cuenta al confeccionarse el próximo repartimiento.

Suances 27 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

*Ayuntamiento de Polaciones*

Los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, debidamente autorizadas, pasado dicho plazo no se admitirán.

Polaciones, Diciembre 22 de 1899.—El Alcalde, Vicente García.

*Ayuntamiento de Miengo*

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones debidamente justificadas, con los documentos de

transmisión, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que produzcan las altas y bajas en el oportuno apéndice.

Miengo 19 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Felipe Diestro.

*Ayuntamiento de Santillana*

Se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Los aspirantes á dicha titular presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional y su cédula de vecindad en la Secretaría municipal, en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santillana 27 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

EDICTO

DON MANUEL DIAZ MARTINEZ, Juez municipal de Castro Urdiales.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por don Francisco Lopez y don Vicente García, en representación legal de sus esposas respectivas doña Eurica y Basilisa Helguera, contra don Telesforo Bustillo, en representación de su esposa doña Carmen Ordoqui y don Leonardo, don Custodio y don Daniel Ordoqui Helguera, he dictado la siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Castro Urdiales á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el señor don Mannel Díaz, Juez municipal de la misma, visto este juicio verbal, entre don Francisco Lopez y don Vicente García, como representantes legales de doña Eurica Helguera y doña Basilisa Helguera respectivamente, demandantes, y como demandados, don Telesforo Bustillo, legítimo representante de su mujer doña Carmen Ordoqui, don Leonardo, don Custodio y don Daniel Ordoqui Helguera.

FALLO.—Que debo condenar y condonar, á don Telesforo Bustillo en la representación con que ha sido demandado, don Leonardo, don Custodio y don Daniel Ordoqui Helguera, al pago por iguales partes de las

doscientas cuarenta y seis pesetas, que por este juicio se les han reclamado por don Francisco Lopez y don Vicente García en sus respectivas representaciones, pago que habrá de satisfacerse dentro de los quince días siguientes al en que sea firme esta sentencia. Así definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo, notificándose esta sentencia á los rebeldes, como dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento.—Manuel Díaz Martínez.

Y hallándose en rebeldía los demandados don Leonardo, don Custodio y don Daniel Ordoqui Helguera, se publica esta sentencia por el presente edicto, sirviéndoles de notificación y parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Díaz Martínez.—Ante mí, Cipriano Quijada.

DON ANTOLIN MOSQUERA Y MONTES, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Vellella, de veintinueve años, casado, natural de Castrillo de la Vega, en el partido de Aranda de Duero (Burgos), de oficio capataz minero y vecino que ha sido de Heras, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que á principios de Noviembre se marchó de los trabajos de la mina de Sobremazas, creyendo se halle en alguna de las minas del Ayuntamiento de Villaescusa ó zona minera de Bilbao, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan, por consecuencia de causa criminal sobre lesiones á Faustino Lopez y otros en el pueblo de Heras el tres de Noviembre último, apercibido con que si deja de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la carcel de este partido y á disposición del requirente por estar decre-

tada la prisión de dicho individuo en referida causa.

Santofía veintitrés de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Antolín Mosquera.—P. S. M., Sebastián Olazábal.

**DON VICENTE GOMEZ POSADA**, Juez municipal de este distrito de Vega de Liébana.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, por el presente se cita, llama y emplaza á don Salvador Díaz Fernández, de veintiún años de edad, soltero, natural que se dice ser de Pombeiro, provincia de Lugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado de mi cargo, sita en este pueblo de la Vega el día veinte de Enero próximo y hora de la una de su tarde, con el fin de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas en concepto de actor por escándalo y amenazas con una navaja al contratista del segundo trozo de la carretera de este distrito don Julián Arregui, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado por providencia de esta fecha en el sumario instruido con tal objeto.

Dado en Vega de Liébana á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Vicente Gomez.—Ante mí, Eleuterio de Prado.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de efectos á Josefa Gomez, contra Elvira Domingo y Amparo Andrés, prostitutas en casa de Josefa Gomez, de Santander; y cuyo actual paradero se ignora se cita, llama y emplaza á las mismas, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibidas de que si dejan de verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades,

fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referidas procesadas, las cuales se presume marcharon á Bilbao el 25 del pasado Noviembre de un piso de Josefa Gomez.

Dado en Santander á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Jesús Escobio.

**DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD**, Juez de Instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día diez del próximo Enero á las once de su mañana, se sacará por segunda vez á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado la finca que luego se dirá, embargada como de la propiedad del procesado Severino Cayuso Mazón, vecino de Oroña, en causa seguida contra él y otro sobre daños.

Una casa sita en el barrio de Viallón, en el pueblo de Oroña, señalada con el número 46 de orden, compuesta de cuadra en planta baja, piso principal y desván; linda por todos vientos con propiedad de don Paulino Calderón ó mejor dicho de sus herederos y mide próximamente siete metros de frente y doce de fondo; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

La subasta se verificará sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad aunque observando lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de ley hipotecaria y se vende para pago de costas que le fueron impuestas en dicha causa, debiendo advertirse que se rebaja el veinticinco por ciento de su tasación, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar antes los licitadores el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras partes.

Dado en Torrelavega á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, por Gomez, Marcelino García.

**DON ELADIO GOMEZ CALDERON**, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa crimi-

nal sobre estafa á Julián Mantecón, contra Guillermo Laidas Rodriguez, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina doña María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado que es hijo de Domingo y María, de veintisiete años de edad, soltero, zapatero, natural de Valladolid y vecino de esta capital, Cuesta del Hospital, doce, primero.

Dado en Santander á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—El Escribano, Juan Castriello.

## Anuncios particulares

### TEATRO

Función para hoy viernes

Cuarta representación de la ópera española en tres actos del maestro Bretón, titulada:

LA DOLORES

A las ocho en punto.

\*  
\*\*

Mañana sábado.

Cuarta representación de la zarzuela en tres actos denominada:

CAMPANONE

## SE VENDE

### PAPEL VIEJO

IMPRIMERIA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.